

**DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
CUARTO CONSEJO DE PLANTEL SAN LORENZO TEZONCO
18 DE DICIEMBRE DE 2018, 19:30 HORAS**

Acuerdo UACM/CPSLT-4/EXT-10/6/18

Por unanimidad el Pleno del Cuarto Consejo de Plantel San Lorenzo Tezonco aprueba los LINEAMIENTOS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO EN EL PLANTEL SAN LORENZO TEZONCO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, conforme a la propuesta que a continuación se presenta:

**LINEAMIENTOS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO EN EL PLANTEL SAN
LORENZO TEZONCO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

Exposición de motivos

El régimen jurídico que impera en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM) establece un autogobierno en el Plantel San Lorenzo Tezonco, el cual se encuentra integrado con un órgano de gobierno local y un titular del órgano ejecutivo local. Al Consejo de Plantel San Lorenzo Tezonco, en su carácter de órgano de gobierno local, de conformidad con los Artículos 24 y 25, fracciones III, V y X del *Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México*, le compete elaborar propuestas para la planeación del plantel y cooperar en la planeación institucional de la UACM, de conformidad con la normatividad emitida para tal efecto; definir criterios y lineamientos para la administración, planeación y organización del uso de los recursos materiales, espacios físicos, instalaciones y gestión académico-administrativa, de conformidad con la normatividad aplicable; y las demás que el *Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México* y demás normas le confieran y sean necesarias para el buen funcionamiento del plantel. Mientras que al Coordinador del Plantel San Lorenzo Tezonco, en su carácter de titular del órgano ejecutivo local, en términos del Artículo 54, fracciones II, III, IV, V, VIII y IX del *Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México*, le compete representar al Consejo de Plantel San Lorenzo Tezonco en las instancias de planeación de la UACM, de conformidad con la normatividad aplicable; promover, coordinar y dar seguimiento a las actividades internas y las efectuadas con los otros planteles de la Universidad; gestionar y dar seguimiento a los recursos necesarios para el funcionamiento de las actividades del plantel, de conformidad con el programa de plantel; gestionar y ejecutar lo acordado por el Consejo del Plantel San Lorenzo Tezonco para que sea llevado a cabo de manera eficiente y expedita, de conformidad con la normatividad establecida para tal efecto; ser responsable del resguardo de los recursos materiales del plantel, sus espacios físicos e instalaciones, y proponer para su aprobación por el Consejo del Plantel San Lorenzo Tezonco, medidas conducentes para el mejor funcionamiento del plantel; además tiene voz y voto en el propio Consejo del Plantel San Lorenzo Tezonco de conformidad con el Artículo 55 del Estatuto invocado. Por tanto, dichas instancias de gobierno local tienen que construir, consensar

y adoptar las medidas necesarias y atinentes para promover el respeto de los derechos humanos entre los integrantes de la Comunidad del Plantel San Lorenzo Tezonco, con la participación y coadyuvancia de las instancias administrativas y académico-administrativas, que de conformidad con sus atribuciones y funciones incidan en la vida de este centro educativo, y que permitan educar, capacitar y sensibilizar a sus miembros en materia de derechos humanos de inclusión, diversidad, igualdad, no discriminación y dignidad, que propicien un mejor funcionamiento del Plantel San Lorenzo Tezonco.

Fundamento legal

- Artículos 5, fracciones I y II; y 17, fracciones I y II; ambos de la *Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México*.
- Artículos 24; 25, fracciones III, V y X; 54, fracciones II, III, IV, V, VIII y IX; 84; 85; 88 y 117; todos del *Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México*.
- Acuerdo UACM/CU-5/OR-01/011/18
- Acuerdo UACM/CPSLT-4/ORD-9/2/17

Lineamientos para la Igualdad de Género en el Plantel San Lorenzo Tezonco de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Artículo 1°. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria en el Plantel San Lorenzo Tezonco de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y su finalidad es establecer las normas para regular la equidad de género, como una condición indispensable y necesaria para lograr la igualdad de género; destaca el derecho de que las mujeres, al igual que los hombres, pueden acceder a las oportunidades que les permitan en forma individual y colectiva alcanzar una mayor igualdad y mejorar su calidad de vida, así como su desarrollo humano, en el Plantel San Lorenzo Tezonco de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; del mismo modo, detectar, atender, prevenir y erradicar la violencia de género o cualquier forma de discriminación que se cometa contra un miembro de la Comunidad Universitaria en los espacios físicos y las instalaciones del Plantel San Lorenzo Tezonco de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Artículo 2°. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

I. Acoso sexual: comportamiento o acercamiento de índole sexual no deseado por la persona que lo recibe y que provoca efectos perjudiciales para ella.

II. Acoso laboral: tipo de violencia de género que se caracteriza por el ejercicio de poder en una relación de subordinación de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

III. Agresor o agresora: persona que inflige cualquier tipo de violencia de género contra algún miembro de la Comunidad Universitaria del Plantel San Lorenzo Tezonco de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

IV. Autoridades del Plantel San Lorenzo Tezonco de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México: el Consejo de Plantel San Lorenzo Tezonco, en cuanto órgano de gobierno local, y el Coordinador del Plantel San Lorenzo Tezonco, en cuanto titular del órgano ejecutivo.

V. Comunidad Universitaria del Plantel San Lorenzo Tezonco: estudiantes; el personal académico y el personal administrativo, técnico y manual.

VI. Denuncia: dar a conocer a la autoridad competente la comisión de un delito.

VII. Discriminación: toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, orientación o preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

VIII. Discriminación de género: toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el sexo, embarazo u orientación o preferencia sexual y asociada con el origen étnico o nacional, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, estado civil o cualquier otra tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

IX. Equidad de género: establecimiento y fortalecimiento de mecanismos destinados a impulsar la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de mujeres y hombres; revalorar el papel de la mujer y del hombre en el seno familiar, y en los ámbitos institucional y social; eliminar la discriminación individual y colectiva hacia el hombre y la mujer o grupos minoritarios.

X. Género: valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a hombres y mujeres.

XI. Hostigamiento sexual: modalidad de la violencia de género que consiste en el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral o académico. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

XII. Igualdad de género: situación en la que mujeres y hombres tienen las mismas posibilidades u oportunidades en la vida de acceder y controlar recursos y bienes valiosos desde el punto de vista social. El objetivo no es tanto que mujeres y hombres sean iguales, sino conseguir que unos y otros tengan las mismas oportunidades en la vida.

XIII. Legislación Universitaria: todo ordenamiento de carácter general que regula la organización y funcionamiento de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México emitido por el Consejo Universitario, así como todo ordenamiento de carácter particular que regula la organización y funcionamiento del Plantel San Lorenzo Tezonco emitido por el Consejo del Plantel San Lorenzo Tezonco.

XIV. Perspectiva de género: visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que tiende a eliminar las causas de la opresión de género como la

desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

XV. Queja: manifestación a través de la cual los miembros de la Comunidad Universitaria del Plantel San Lorenzo Tezonco o público en general hacen del conocimiento de las instancias universitarias una falta relativa a acoso sexual o laboral, así como hostigamiento, violencia de género o discriminación.

XVI. Sensibilización: proceso que promueve en hombres y mujeres el reconocimiento y aceptación de que los roles son determinados por la historia, la sociedad y la cultura, y que pueden ser modificables.

XVII. Sexismo: sistema ideológico que establece una desigualdad en función de la división regida entre los géneros, en cuanto a roles, comportamiento y actitudes.

XVIII. Transversalización: proceso de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y hombres cualquier acción que se planifique, ya sea trate de legislación, políticas y programas, en todas las áreas y en todos los niveles de manera que los hombres y mujeres puedan beneficiarse con la finalidad de alcanzar la igualdad de género.

XIX. Víctima: miembro de la Comunidad Universitaria del Plantel San Lorenzo Tezonco a quien se le inflige cualquier tipo de violencia basada en su género o sexo u orientación o preferencia sexual, en los espacios físicos o instalaciones del Plantel San Lorenzo Tezonco de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

XX. Violencia de género: cualquier acción u omisión contra un miembro de la Comunidad Universitaria del Plantel San Lorenzo Tezonco, derivada de su condición de género, orientación o preferencia sexual, y que resulte en daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte y que se cometa en los espacios físicos o en las instalaciones del Plantel San Lorenzo Tezonco de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Artículo 3°. Las Autoridades del Plantel San Lorenzo Tezonco de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, y las instancias académicas, administrativas y académico-administrativas con presencia en el Plantel San Lorenzo Tezonco de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, deberán concretar la igualdad de género al interior del mismo plantel, a través de las siguientes acciones:

I. Diseño y promoción de políticas que propicien, vigilen y alienten la equidad de género en un marco de igualdad de oportunidades entre los hombres y las mujeres que forman parte de la Comunidad Universitaria del Plantel San Lorenzo Tezonco de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

II. Implementación de acciones de transversalización encaminadas a establecer la igualdad de género dentro de los ámbitos académico y laboral.

III. Organización y participación en proyectos, propuestas de difusión, sensibilización, formación y capacitación en temas relacionados con la perspectiva de género y la prevención, detección y erradicación de la violencia de género, dentro y fuera de los espacios físicos y las instalaciones del Plantel San Lorenzo Tezonco de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

IV. Detección y solución de problemas que se susciten en la interacción entre mujeres y hombres, miembros de la Comunidad Universitaria del Plantel San Lorenzo Tezonco de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

V. Generación de políticas institucionales que, en el corto, mediano y largo plazo aseguren la igualdad de oportunidades para la participación equitativa de ambos sexos en los distintos ámbitos universitarios.

VI. Combate a la violencia de género en todas y cada una de sus modalidades en los ámbitos académico y laboral.

VII. Desarrollo e impulso de la cultura institucional de género, así como el fortalecimiento del avance y ascenso de las mujeres en los ámbitos laboral y académico.

CAPÍTULO II

DE LA PROMOCIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO ENTRE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DEL PLANTEL SAN LORENZO TEZONCO

Artículo 4°. Para impulsar la igualdad entre miembros de la Comunidad Universitaria del Plantel San Lorenzo Tezonco, las Autoridades del Plantel San Lorenzo Tezonco de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y los funcionarios universitarios con presencia en el Plantel San Lorenzo Tezonco de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, promoverán las acciones siguientes:

I. Prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación que se ejerza contra algún miembro de la Comunidad Universitaria del Plantel San Lorenzo Tezonco de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, por su condición de género o por su orientación o preferencia sexual.

II. Respetar y garantizar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y académico, así como adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación o violencia de género.

III. Eliminar la transmisión de estereotipos sexistas en los sistemas de comunicación del Plantel San Lorenzo Tezonco de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

IV. Desarrollar y aplicar normas en materia de igualdad de género, y de no discriminación por su condición de género o por la orientación o preferencia sexual.

V. Concertar y suscribir acuerdos y convenios de colaboración con organismos gubernamentales públicos y privados, nacionales e internacionales para el desarrollo de proyectos de equidad en búsqueda de beneficiar la igualdad de género.

Artículo 5°. En la promoción de igualdad de género entre miembros de la Comunidad Universitaria del Plantel San Lorenzo Tezonco de la Universidad Autónoma de la

Ciudad de México, las instancias académicas, administrativas y académico-administrativas, con presencia en el Plantel San Lorenzo Tezonco de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, desarrollarán las siguientes acciones:

I. Diseñar, formular e impartir talleres, cursos, conferencias o cualquier otra actividad, orientadas a la concientización sobre la importancia de la igualdad de género, con el fin de modificar estereotipos que discriminen y fomenten la violencia de género.

II. Incluir en los planes de estudio y programas de materia o curso, temas relativos a la igualdad de género, de prevención y eliminación de discriminación por razón de condición de género u orientación o preferencia sexual, así como de violencia de género.

III. Planear e instrumentar campañas de prevención y sensibilización sobre la violencia de género a través de manuales, folletos, carteles y boletines, dirigidos a miembros de la Comunidad Universitaria del Plantel San Lorenzo Tezonco de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

IV. Fomentar, apoyar y realizar estudios y proyectos de investigación, desarrollo e innovación que tengan en cuenta la perspectiva de género.

V. Incorporar la perspectiva de género en el Programa de Integración que se imparta en el Plantel San Lorenzo Tezonco de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, para eliminar posibles estereotipos sexistas que puedan repercutir negativamente en la elección de carrera del estudiantado.

CAPÍTULO III

DE LAS POLÍTICAS ESTRATÉGICAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 6°. A efecto de lograr la consecución de la igualdad de género al interior del Plantel San Lorenzo Tezonco de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, las Autoridades del Plantel San Lorenzo Tezonco de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, los miembros de la Comunidad Universitaria del Plantel San Lorenzo Tezonco de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y las instancias académicas, administrativas y académico-administrativas con presencia en el mismo plantel, en el ámbito de sus respectivas competencias, funciones o atribuciones, trabajarán en las siguientes políticas estratégicas:

I. Igualdad de oportunidades de mujeres y hombres para acceder a los distintos ámbitos universitarios.

II. Combate a la violencia de género y discriminación en los ámbitos laboral y académico.

III. Estadísticas de género y diagnósticos con perspectiva de género.

IV. Lenguaje y sensibilización hacia la Comunidad Universitaria del Plantel San Lorenzo Tezonco de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

SECCIÓN A

DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE PARTICIPACIÓN

Artículo 7°. Las Autoridades del Plantel San Lorenzo Tezonco de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México en coordinación con las instancias académicas, administrativas y académico-administrativas con presencia en el Plantel San Lorenzo Tezonco de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México generarán políticas institucionales que, en el corto, mediano y largo plazo, aseguren la igualdad de oportunidades para la participación de mujeres y hombres en los distintos ámbitos universitarios.

SECCIÓN B

COMBATE A LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LOS ÁMBITOS ACADÉMICO Y LABORAL

Artículo 8°. Las instancias académicas, administrativas y académico-administrativas con presencia en el Plantel San Lorenzo Tezonco de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México deberán:

I. Elaborar sistemas de información estadística y diagnósticos sobre violencia de género y discriminación al interior del Plantel San Lorenzo Tezonco de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

II. Formular, aplicar y revisar permanentemente programas, acciones, medidas y protocolos de prevención, detección y actuación en situaciones de violencia de género y discriminación.

III. Propiciar una cultura de la denuncia de la violencia de género y discriminación, incluyendo el acoso sexual, laboral y el hostigamiento sexual.

SECCIÓN C

DE ESTADÍSTICAS DE GÉNERO Y DIAGNÓSTICOS CON PERSPECTIVAS DE GÉNERO

Artículo 9°. La Comisión Temporal para la Identificación, Atención y Seguimiento de las Violencias en el Plantel San Lorenzo Tezonco de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México –cuya conformación fue aprobada mediante el acuerdo UACM/CPSLT-4/ORD-9/2/17–, junto con la Coordinación del Plantel San Lorenzo Tezonco, así como con las instancias universitarias encargadas de generar la información estadística de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, elaborarán sistemas de información estadística desagregada por sexo, con indicadores construidos con perspectiva de género, tanto de la gestión administrativa como de la docencia e investigación, con el fin de conocer la situación de la igualdad de género en el Plantel San Lorenzo Tezonco de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; dar seguimiento y evaluar el impacto de las acciones y medidas implementadas para hacer efectivo este derecho.

Con base en los sistemas de información referidos en el párrafo anterior, se elaborarán diagnósticos con perspectiva de género sobre los alcances de la igualdad entre mujeres y hombres, y sobre los avances en la erradicación de la discriminación por razón de condición de género u orientación o preferencia sexual.

SECCIÓN D**DEL LENGUAJE Y DE LA SENSIBILIZACIÓN A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DEL PLANTEL SAN LORENZO TEZONCO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 10. La Coordinación del Plantel San Lorenzo Tezonco, junto con las instancias académicas, administrativas y académico-administrativas con presencia en el Plantel San Lorenzo Tezonco de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, articularán programas para concientizar a la Comunidad Universitaria del Plantel San Lorenzo Tezonco de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México sobre el sexismo, la desigualdad de género y sus consecuencias en la vida institucional y de las personas a través de las siguientes acciones:

I. Establecer procesos permanentes de sensibilización para las distintas poblaciones de la Comunidad Universitaria del Plantel San Lorenzo Tezonco de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, incluidas las personas que ocupan puestos de gestión, a través de la difusión y formación en temas relativos a la igualdad de género y de no discriminación por razón de condición de género u orientación o preferencia sexual.

II. Promover el uso de lenguaje e imágenes que eliminen estereotipos sexistas en materiales educativos, libros, publicaciones y documentación elaborados por la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

III. Garantizar un sistema de comunicación interna y externa desde la perspectiva de género mediante el uso del lenguaje e imágenes no sexistas.

IV. Diseñar campañas permanentes de difusión a favor de la equidad de género dirigidas a todos los ámbitos universitarios.

V. Impulsar acciones de reconocimiento a las personas o instancias del Plantel San Lorenzo Tezonco de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México que favorezcan la igualdad de género.

VI. Diseñar y ejecutar talleres de profesionalización para especialistas en la implementación de la igualdad de género.

CAPÍTULO IV**DE LAS DENUNCIAS RELACIONADAS CON LA DISCRIMINACIÓN Y LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y SU ATENCIÓN**

Artículo 11. Los miembros de la Comunidad Universitaria y público en general, afectados por hechos ilícitos ocurridos dentro del Plantel San Lorenzo Tezonco de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México relativos a la violencia y discriminación de género, podrán acudir ante la Oficina del Abogado General, quien dentro del ámbito de su competencia, dará asesoría, apoyo, orientación y, en su caso, seguimiento a las denuncias presentadas ante la autoridad competente. Esto en concordancia con el Acuerdo UACM/CU-5/OR-01/011/18, aprobado por el Consejo Universitario el día dieciocho de abril de 2018 durante su Primera Sesión Ordinaria 2018 Segunda Parte y que a letra dice: “El Pleno del Consejo Universitario instruye a que se publique en la página de la Universidad que todos los estudiantes de la UACM tienen derecho a que la

Oficina del Abogado General les brinde asesoría jurídica, respaldo y seguimiento cuando sean objeto de algún tipo de violencia que atente contra sus Derechos Humanos dentro o fuera de la Universidad; y que la Oficina del Abogado General esté en coordinación con la oficina de la Rectoría, el CU y las áreas competentes en el ámbito de sus atribuciones y recursos”.

Artículo 12. Los miembros de la Comunidad Universitaria que consideren que han sido afectados por hechos de violencia de género o discriminación, podrán dirigir su reclamación o queja ante la Defensoría de los Derechos Universitarios, considerando lo que establece el Artículo 117 del *Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México*, que a letra dice: “La Defensoría de los Derechos Universitarios es la encargada de emitir y dar seguimiento a las recomendaciones relativas a la violación de los derechos universitarios que canalice a la Comisión de Mediación y Conciliación del Consejo y otros órganos e instancias correspondientes para su resolución”.

Artículo 13. Las reclamaciones o quejas que reciba la Comisión Temporal para la Identificación, Atención y Seguimiento de las Violencias en el Plantel San Lorenzo Tezonco de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México deberán ser canalizadas a la Defensoría de los Derechos Universitarios para su atención procedente.

Artículo 14. Las instancias universitarias involucradas en la atención y seguimiento de las quejas presentadas, en el ámbito de su respectiva competencia podrán recurrir a la mediación en la solución de los asuntos planteados.

CAPÍTULO V DE LA INTERPRETACIÓN

Artículo 15. La interpretación de este ordenamiento legal quedará a cargo del Abogado General.

TRANSITORIO

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la página institucional del Consejo del Plantel San Lorenzo Tezonco de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Los integrantes de la Comisión Temporal para la Identificación, Atención y Seguimiento de las Violencias en el Plantel San Lorenzo Tezonco de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, cuya conformación fue aprobada mediante el Acuerdo UACM/CPSLT-4/ORD-9/2/17, serán designados nuevamente cada que inicie una nueva Legislatura del Consejo de Plantel San Lorenzo Tezonco a más tardar en la Segunda Sesión Ordinaria del órgano de gobierno local en cuestión.

Ciudad de México, a 18 del diciembre de 2018